



MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V. MAR000216AP7
PASEO DE LAS JACARANDAS 328
SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO
T.1946-0440 www.marinter.com.mx

Versión: 3.3 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales Tipo de Comprobante: Ingreso UsoCFDI: 001 Adquisición de mercancías

FACTURA COMERCIAL

SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
FAC	451245	CDMX. 2020-07-23T19:41:26

NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
	CL002934	V0000014

CONDICIONES DE PAGO PEDIDO

Forma Pago: referencia electrónica	OC
Plazo: 0 días	ORD000000474031
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido	

MAURO OLIVERI - [OIMA650624NS0]
ROCA BLANCA SN ZIPOLITE
SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70902 045 9581179492

VIA DE EMBARQUE

MAURO OLIVERI
ROCA BLANCA SN ZIPOLITE
SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70902 MEXICO

(0) - FLETE POR COBRAR, TRANSPORTE EXPRESS DE LA COSTA SUR,

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
48	Pieza 1 H87	7804320182025	50202203	Vino Blanco Isla Negra Sauvignon Blanc de 750m 19 16 3879 9013882 MZN 2019-08-28	3,666.27	0.1600	586.60	76.38	3,666.27
36	Pieza 1 H87	7804320442273	50202203	Vino Tinto Isla Negra Cabernet Sauvignon de 750m 19 16 3879 9013940 MZN 2019-08-28	2,749.71	0.1600	439.95	76.38	2,749.71
12	Pieza 1 H87	7804320404509	50202203	Vino Tinto Isla Negra Merlot de 750m 19 16 3879 9013946 MZN 2019-08-28	916.57	0.1600	146.65	76.38	916.57
6	Pieza 1 H87	8410261113005	50202203	Vino Blanco Pata Negra Rueda Verdejo de 750 ml 20 43 1333 0000471 VER 2020-04-18	714.75	0.1600	114.36	119.13	714.75
18	Pieza 1 H87	8410415360729	50202203	Vino Tinto Pata Negra Valdepeñas Crianza de 750 ml 20 43 1333 0000709 VER 2020-07-04	1,789.49	0.1600	286.32	99.42	1,789.49

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción
Fecha: _____
Nombre: _____
Firma: _____

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.5%	Importe	9,836.79
Piezas 120	IEPS 30 %	Descuentos	0.00
Otros	IEPS 53 %	SubTotal	9,836.79
	IVA 16 %	Impuestos	1,573.88
	IVA 0 %	Total	11,410.67

ONCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 67/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000405711808

SELLO CFDI: T+vwrtvly8rRvax+MaCPIOVTr9oF0SgLPg3O9XcndVwLDrZySkfpBzKowAGuGcQAOjsBeah4Ou+d77RHOGQqHilHdZlqReata8K562SgvfZH0w8zxQen5WAUjQMNQDihThgUPOJT111SISUwvownLo37aRsv7Aww014y11l
RlVnq6ZunNdk7x7DFaE9KDX4UEw4QwYCF6jgRsa+NBqL5UNYXRKkss5r9ipkUOC6BHzJm2qCQRbswYm5nYJk+JYTFzPzH2217DID553XyUMk8y3wdZpJk5mDnbB7xtVtsg5Suy/g4559S1185KHTEO53AJEA==



FOLIO FISCAL: C8637068-170E-4AC8-B858-0263EACC9263 EFECTO: Ingreso I
NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000405179533 FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2020-07-23T19:44:40

SELLO DEL SAT
Jk/MB9IAH+u3XEd2MH5SU+Axdu6FWDK1GDGgRfFnOWPvK2QYPv17PRIBPjyXISqTTvN/5UmrXRIsbq47Kz5w05sCLiU5V4llr8P8Z
KJ0R9wSA1KQqRohgyvawutK6cF1ogYx9k4f1EYhrk6871Zhd9Dke13dRUK42a1v573u9QZ5ZgJvZQdSgqumU9Xhmn9yvWJWse8bBfLlU
e3FXK5Wbkj8BHKLdPmhnnYKEjix8EmYACzXhVqB56M7SWpjjxcu0T0j9ISGY11JKQc87h+OS*wl0/S93/h8vUv4r43fyqyJtydAa/zSp/+j6mC
/lPmbcbYmXJgaMqg==

CADENA ORIG:
T+vwrtvly8rRvax+MaCPIOVTr9oF0SgLPg3O9XcndVwLDrZySkfpBzKowAGuGcQAOjsBeah4Ou+d77RHOGQqHilHdZlqReata8K562SgvfZH0w8zxQen5WAUjQMNQDihThgU
POJT111SISUwvownLo37aRsv7Aww014y11lRlVnq6ZunNdk7x7DFaE9KDX4UEw4QwYCF6jgRsa+NBqL5UNYXRKkss5r9ipkUOC6BHz
Jm2qCQRbswYm5nYJk+JYTFzPzH2217DID553XyUMk8y3wdZpJk5mDnbB7xtVtsg5Suy/g4559S1185KHTEO53AJEA==000010000
00405179533H

CAJAS: 146 Cajas de vino y Abonotes.
FLETE: cobrado
POLIZA: 110 493902
ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA
SEGUROS ZURICH

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banorte	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Sanfander	65 50 03 84 79	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

451245
451246
Página 1 de 1
Facturas

Este documento es una representación impresa de un CFDI



AUTO EXPRESS DE LA COSTA SUR, S.A. DE C.V.

SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA

CALLE BATALLA DE SILAO, No.53, COL. LEYES DE REFORMA

ALCALDIA IZTAPALAPA, CP 09310 TEL 56-00-00-74

FECHA/HORA EMISION

25/07/2020 12:53

R

CARTA PORTE **61236**
TRASLADO

Remitente: MARINTER, S.A. DE C.V. R.F.C. MAR000216AP7 Direccion: PASEO DE LAS JACARANDAS NUM. 328 Colonia: COL. SANTA MARIA INSURGENTES C.P. 06430 Ciudad y Edo. ALCALDIA CUAUHTEMOC Recoger en: BODEGA CDMX TEL. 19460440	Destinatario: OLIVERI MAURO R.F.C. NO PROPORCIONADO POR EL CLIENTE Direccion: CALLE ROCA BLANCA SN Colonia: COL. ZIPOLITE C.P. 70902 TEL. 0459581179492 Ciudad y Edo. SAN PEDRO POUCHTLA, OAXACA Entregar: MISMO
---	---

V DECLARADO	\$0.00
--------------------	---------------

CANTIDAD	EMBALAJE	PRODUCTO	PESO	FLETE	\$
10	CAJAS	CON 12 BOTELLAS DE VINO C/U	146	SEGURO	\$ -
1	CAJAS	CON ABARROTES		MAN DESC	\$ -
				PEAJE	\$ -
				ENT DOM	\$ 150.00
					\$ -

EUGENIA/RAUL FACTURA NUM. 451245 POLIZA NUM. 110493902 SEGUROS ZURICH.	SUB TOTAL	\$ 570.00
	16 % IVA	\$ -
	4 % RETENCION	\$ -
		\$ 570.00

AVISO IMPORTANTE:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

AVISO A TODOS LOS PROVEEDORES Y CLIENTES DE

AUTO EXPRESS DE LA COSTA SUR, S.A. DE C.V.

SE LES INFORMA QUE POR ORDENES DE LA

GERENCIA, SE TENDRA QUE PONER VALOR A TODA LA

MERCANCIA.

NO CORRA RIESGOS, ASEGURE SU MERCANCIA !!!

prestación del Servicio de Transporte de carga, el cual podrá ser local o foráneo, según se determine

el contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el

"Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que

se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en presencia del "Remitente" en

la localidad en la cual se celebra el contrato sin que por ningún motivo se rebase el límite establecido por la normatividad aplicable.

CUARTA.- Es obligación del "Remitente" declarar verazmente al proveedor, toda la información relativa a la descripción, valor, cantidad, peso y demás características de la mercancía que pretende transportar, en caso de falsedad, el "Remitente" asumirá la responsabilidad respectiva.

QUINTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente", deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rechazar el transporte de las mercancías.

SEXTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurriera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEPTIMA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio señalado por el "Remitente" para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

OCTAVA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo dispone el Código de Comercio.

NOVENA.- El "Porteador", y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen regularidad, clase de carga y sistema de pago.

DECIMA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concretado por cobrar, la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago y el "Porteador", tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA PRIMERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" está obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y